

ESTATUTO DE LA FUNDACIÓN GALÁPAGOS VOLCANIC

CAPITULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN, DOMICILIO, ALCANCE TERRITORIAL Y DURACIÓN

Art. 1.- CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN: Se constituye la **FUNDACIÓN GALÁPAGOS VOLCANIC**, como una organización de derecho privado sin fines de lucro, con patrimonio propio, administración autónoma; con capacidad legal para ejercer derechos y contraer obligaciones.

La Organización se registrará de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, las disposiciones del Código Civil, por el presente Estatuto y demás disposiciones legales que sean aplicables.

Art. 2.- ÁMBITO DE ACCIÓN: La **FUNDACIÓN GALÁPAGOS VOLCANIC** tendrá como ámbito de acción: Proponer, promover, desarrollar, incentivar y ejecutar programas y servicios direccionados para la inclusión económica y social con énfasis en los grupos de atención prioritaria NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES, JOVENES, ADULTOS MAYORES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD y la población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad promoviendo el desarrollo y el cuidado durante el ciclo de vida, la movilidad social ascendente y fortaleciendo a la economía social y solidaria.

Art. 3.- DOMICILIO: La Organización tendrá su domicilio el Barrio la Cascada, primer pasaje y Marchena, de la ciudad de Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos, sin embargo, podrá tener domicilios especiales en cualquier lugar de la República del Ecuador previa aprobación de los miembros de la **FUNDACIÓN GALÁPAGOS VOLCANIC**. El domicilio electrónico es: galapagos.oasis@gmail.com, su número de celular es: 0992346451 y el número convencional 052530014.

Art. 4.- ALCANCE TERRITORIAL DE LA ORGANIZACIÓN.- La **FUNDACIÓN GALÁPAGOS VOLCANIC**, cumplirá con su ámbito de acción, fines y objetivos en todo el territorio Ecuatoriano,. Además, podrá operar a nivel internacional previo el cumplimiento de la normativa legal pertinente.

Art. 5.- PLAZO DE DURACIÓN - La **FUNDACIÓN GALÁPAGOS VOLCANIC**, tendrá una duración indefinida, pudiendo disolverse por voluntad de sus miembros, por las causales aquí establecidas y por mandato legal.

CAPITULO II

FINES, OBJETIVOS Y DECLARACIÓN DE REALIZAR ACTIVIDADES DE VOLUNTARIADO

M. V. C. GALÁPAGOS
INSTITUTO DE ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA
ASESORÍA SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA
M - 2

Art. 6.- FINES: La **FUNDACIÓN GALÁPAGOS VOLCANIC** tiene como fines: Proponer, promover, desarrollar, organizar y ejecutar programas direccionados para la inclusión económica y social , con énfasis en los grupos de atención prioritaria (NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES, JOVENES, ADULTOS MAYORES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD) y la población que se encuentre en situación de pobreza y vulnerabilidad , promoviendo el desarrollo y cuidado durante el ciclo de vida, la movilidad social ascendente y fortaleciendo a la economía social y solidaria.

Art. 7.- OBJETIVOS: La **FUNDACIÓN GALÁPAGOS VOLCANIC** tiene los siguientes objetivos:

- 1.- Desarrollar y ejecutar actividades de desarrollo del ciclo de vida social a favor de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos mayores y grupos de atención prioritaria a nivel nacional, regional o local, en los que participe la sociedad en general, a través de programas de voluntariado; siempre que se enmarquen en las competencias y ámbito de acción del MIES;
- 2.- Desarrollar y ejecutar programas de atención infantil, de nutrición y de inclusión social, siempre que se enmarquen en las competencias y ámbito de acción del MIES;
- 3.- Ejecutar programas y/o servicios sobre la difusión de los valores e importancia social en cumplimiento de los fines de la organización, a través de talleres y toda actividad en la que participen las niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos mayores y grupos de atención prioritaria, siempre que se enmarquen en las competencias y ámbito de acción del MIES;
- 4.- Ejecutar programas y proyectos para mejorar el estilo de vida de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos mayores y grupos de atención prioritaria; realizando actividades sobre la prevención del riesgo, involucramiento con la vida familiar y social, atención al desarrollo y actividades que se enmarquen en las competencias y ámbito de acción del MIES;
- 5.- Desarrollar y ejecutar proyectos en los que se brinde talleres o programas sobre la rehabilitación y recreación para las personas y grupos en situación de vulnerabilidad, siempre que se enmarquen en las competencias y ámbito de acción del MIES;
- 6.- Asesorar, fomentar y desarrollar a través del instituto de economía social y solidaria –IEPS como entidad adscrita al ministerio de Inclusión Económica y Social – MIES o la entidad competente oportunidades para emprendimientos productivos individuales, familiares, asociativos y de empleos en grupos de atención prioritaria, para impulsar el desarrollo de actividades de economía popular y solidaria, promoviendo para ello articulaciones y sinergias con instituciones publicas y privadas;
- 7.- Realizar actividades para apoyar a los grupos de personas migrantes internos, de una provincia, de un cantón o parroquias a otras, siempre que se enmarquen en las competencias y ámbito de acción del MIES;
- 8.- Realizar campañas de información, difusión, y respeto a su integridad y bienestar físico, psicológico, emocional y espiritual con las instituciones públicas, privadas, sociedad y entorno

Municipio de San Pedro de Macoris
Municipio de San Pedro de Macoris
Municipio de San Pedro de Macoris
Municipio de San Pedro de Macoris
Municipio de San Pedro de Macoris

familiar inclusive; y la ejecución de proyectos encaminados a alcanzar el buen vivir de sus miembros, siempre que se enmarquen en las competencias y ámbito de acción del MIES;

9.- Fomentar la cooperación internacional para el desarrollo y de cuantas iniciativas contribuyan a dignificar las condiciones de vida de los sectores mas desprotegidos, siempre que se enmarquen en las competencias y ámbito de acción del MIES;

10.-Las demás que sean permitidas por la ley, que tiendan a conseguir el objetivo de la Asociación, siempre que se enmarquen en las competencias y ámbito de acción del MIES;

Art. 8.- DECLARACIÓN: La **FUNDACIÓN GALÁPAGOS VOLCANIC**, en este acto se precisa que si realizará programas y/o actividades de voluntariado de acción social y desarrollo, en cumplimiento con los fines y objetivos de la Organización .

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS, CLASES DE MIEMBROS, DERECHOS Y OBLIGACIONES, MECANISMOS DE INCLUSION Y EXCLUSIÓN, REGIMEN DISCIPLINARIO

TÍTULO I

DE LOS MIEMBROS, CLASES DE MIEMBROS, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Art. 9.- CLASES DE MIEMBROS.- Son miembros de la **FUNDACIÓN GALÁPAGOS VOLCANIC** los siguientes:

- ↪ **a) Fundadores:** Las personas que suscribieron el Acta Constitutiva, quienes son considerados como fundadores, tienen voz y voto;
- ↪ **b) Adherentes:** Los que posteriormente expresen su voluntad y soliciten por escrito su ingreso adjuntando fotocopia de su documento de identificación y otros documentos específicos de acuerdo a su composición asociativa, y fueren aceptados por la Asamblea General, tienen voz y voto; y,
- ↪ **c) Honorarios:** La Asamblea General podrá nombrar miembros Honorarios a las personas naturales o jurídicas que hubieren realizado actos en beneficio de la **FUNDACIÓN GALÁPAGOS VOLCANIC** para el cumplimiento de sus fines y objetivos; de igual manera podrá quitar dicha calidad si sus actos públicos o privados son contrarios a la Constitución, a ley, o al presente Estatuto. Esta clase de miembros podrán participar con voz pero sin voto cuando sean invitados a las sesiones de asambleas generales. Los deberes y obligaciones no aplican a esta clase de miembros.

En general, para ser miembro se requiere cumplir con los requisitos de ley y específicos de acuerdo a su composición asociativa; así como, tener capacidad jurídica o ser representado conforme la normativa legal.

Art. 10.- SUSPENSIÓN Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO: Se suspende la calidad de miembro por el incumplimiento de las obligaciones y demás disposiciones de este estatuto; y se pierde la calidad de miembro por:

- a) Renuncia voluntaria que se presentará por escrito ante el Presidente;
- b) Por expulsión; previo el derecho a la defensa; y,
- c) Por fallecimiento.

Art. 11.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS.- Son derechos de los miembros fundadores y adherentes los siguientes:

- /a) Elegir y ser elegido para el desempeño de dignidades en la Directiva y/o comisiones;
- /b) Concurrir e intervenir con voz y voto en las deliberaciones de las Asambleas Generales;
- /c) Gozar de todos los beneficios que presta la Organización y acogerse a todas las prerrogativas establecidas en este Estatuto;
- /d) Demandar ante la Directiva y en última instancia a la Asamblea General, el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias;
- /e) Solicitar y obtener de la Directiva los informes relacionados con la Administración, manejo y destino de los recursos;
- /f) Exigir a la Directiva y a la Asamblea General el reconocimiento de sus derechos;
- /g) Formular ante la Directiva o la Asamblea General, propuestas, sugerencias y recomendaciones que crean convenientes para la consecución de los fines, objetivos y buena marcha de la Organización; y,
- /h) Los demás que les corresponda conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Art. 12.- OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS.- Son obligaciones de los miembros fundadores y adherentes las siguientes:

- /a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto, Reglamento y las Resoluciones legalmente aprobadas por la Asamblea General y la Directiva; (su incumplimiento será falta grave);
- /b) Concurrir de manera puntual a las sesiones de Asamblea General cuando fueren convocados legalmente; (su incumplimiento será falta leve);
- /c) Cumplir las comisiones que se le encomendaren; (su incumplimiento será falta leve);
- /d) Pagar las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias que se acuerden legalmente; (su incumplimiento será falta grave);
- /e) Desempeñar con ética y responsabilidad los cargos para los que fueren elegidos, salvo caso de fuerza mayor o caso fortuito; (su incumplimiento será falta grave);
- /f) Intervenir activamente en las actividades que organice o se promuevan en el seno de la Organización; (su incumplimiento será falta grave);
- /g) Brindar la ayuda y colaboración necesaria para lograr el engrandecimiento y prestigio de la Organización; (su incumplimiento será falta leve);
- /h) Guardar el debido respeto y consideraciones entre los miembros; (su incumplimiento será falta leve);
- /i) No dañar el buen nombre de la Organización, de sus dirigentes y compañeros; (su incumplimiento será falta grave);

Handwritten notes and signatures at the top right of the page, including a signature and the number '5'.

j) Las demás que les corresponda conforme al Estatuto y demás disposiciones constitucionales y legales.

Art. 13.- CUOTAS.- Las cuotas o membresías, así como las cuotas ordinarias o extraordinarias serán acordadas previamente por la Asamblea General por decisión de la mayoría de votos, siempre que este asunto haya sido expuesto en el orden del día.

Art. 14.- Todo miembro gozará de los derechos consignados en este Estatuto, la ley y la Constitución, a menos que se encuentre suspendido de su calidad por evidente y notorio incumplimiento de sus obligaciones y demás disposiciones del estatuto y/o hubiere sido sancionado legalmente con la pérdida de su calidad.

TITULO II

MECANISMOS DE INCLUSIÓN O EXCLUSIÓN DE MIEMBROS

Art. 16.- MECANISMOS DE INCLUSIÓN: Para ser incluidos como miembros será necesario que el interesado sea mayor de edad y presente al Presidente de la Organización su solicitud escrita en donde exprese su voluntad de ingresar a la organización, cumpliendo con lo siguiente:

- 1.- Adjuntar fotocopia de su documento de identificación, para los ciudadanos de nacionalidad ecuatoriana; y, para los ciudadanos extranjeros deberán contar con su pasaporte vigente, visa o documentos que identifique su identidad y su estadía legal dentro del territorio Ecuatoriano.
- 2.- No haber sido excluido, expulsado o descalificado de otra organización de similar actividad.
- 3.- No pertenecer a otra organización de similar actividad, finalidad y objetivo.

La Directiva procederá a revisar, analizar y emitir criterio positivo o negativo sobre las solicitudes de ingreso de nuevos miembros, para la aceptación o negativa de la Asamblea General, quién emitirá su pronunciamiento en Asamblea General

El Presidente de la Organización notificará y solicitará a la autoridad competente el registro del ingreso/inclusión de los miembros, de forma inmediata.

Art. 17.- MECANISMOS DE EXCLUSIÓN: El miembro puede solicitar en cualquier tiempo su exclusión/retiro/salida voluntaria, para lo cual presentará su solicitud en donde exprese su voluntad con fotocopia de su documento de identificación.

El miembro podrá ser excluido por inobservar e incumplir de forma reiterada (más de dos veces en el año) decisiones de la Asamblea General, la Directiva, las estipulaciones del estatuto, la ley, la Constitución y demás disposiciones legales.

En todo momento se garantizará al miembro el debido proceso, derecho a defenderse y presentar prueba de descargo. El miembro de la Organización comparecerá ante la Asamblea General en el plazo de diez (10) días de haber sido notificado por escrito por el presidente y secretaria de la directiva con el juzgamiento para ejercer su derecho a la defensa, la que luego de escuchar los alegatos y analizar las pruebas de descargo, emitirá su fallo de última y definitiva instancia, dentro del plazo de hasta (05) días.

El Presidente de la Organización notificará y solicitará a la autoridad competente el registro de la salida/exclusión de los miembros, de forma inmediata.

TITULO III

REGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 18.- FALTAS DISCIPLINARIAS: Existen las siguientes faltas disciplinarias:

- / a) Faltas leves; y,
- / b) Faltas graves.

Art. 19.- Son Faltas leves:

- / a) La inasistencia injustificada a dos sesiones de la Asamblea General, de la Directiva o comisiones;
- / b) La falta de puntualidad en la asistencia a las sesiones dispuestas por la Asamblea General o la Directiva;
- / c) Incumplimiento o negligencia en las tareas encomendadas por la Asamblea General o la Directiva dentro de las comisiones designadas; y,
- / d) otras que se deriven del incumplimiento de sus obligaciones.

Art. 20.- Las faltas leves merecerán la amonestación escrita en primera instancia por la Directiva.

Art. 21.- Son Faltas graves:

- / a) Reincidir por más de dos ocasiones en faltas leves; (sanción pecuniaria)
- / b) Actuar en nombre de la Organización, sin la debida autorización de la Asamblea General o la Directiva; (sanción de suspensión temporal de un mes hasta tres meses)
- / c) Tomar el nombre de la Organización en asuntos que no sean de su interés; (sanción de suspensión temporal de un mes hasta tres meses)
- / d) Realizar actividades que afecten los intereses de la Organización o que promuevan la división entre sus miembros; (sanción de suspensión temporal de un mes hasta tres meses)
- / e) Faltar de palabra o de obra a los miembros; (sanción de suspensión temporal de un mes hasta tres meses)
- / f) Defraudación o malversación de los recursos de la Organización; (sanción de expulsión)
- / g) Haber sido condenado a penas de privación de libertad; y, (sanción de suspensión temporal hasta que dure su interdicción)
- / h) Otras que se deriven del incumplimiento de sus obligaciones.

Art. 22.- Las sanciones a las faltas graves serán las siguientes:

- a) Sanción pecuniaria (será resuelta en asamblea general o en el reglamento interno)

- 7 -
M
- b) Suspensión temporal de un mes hasta tres meses y/o hasta que dure su interdicción en caso de encontrarse privado de la libertad; (No le exime de seguir cumpliendo con sus obligaciones económicas);
- c) Destitución del cargo, en caso de ser miembro de la Directiva; y,
- d) Expulsión.

Art. 23.- De la sanción:

Se respetará el derecho constitucional al debido proceso y derecho a la defensa. El miembro de la Organización, deberá ser notificado por parte del Directorio, quien concederá el termino de tres (3) días para que presente los respectivos descargos y en caso de ser necesario convocar a una audiencia. De la resolución que emita el Directorio en caso de haber sanción el miembro podrá comparecerá ante la Asamblea General con su apelación en el plazo de diez (10) días de haber sido notificado por escrito por el presidente y secretaria de la directiva con la resolución del juzgamiento para ejercer su derecho.

Art. 24.- Las amonestaciones y sanciones a las faltas leves y graves en segunda y última instancia serán impuestas por la Asamblea General en el plazo de hasta cinco (5) días, luego de practicado el juzgamiento en el que se le haya dado al miembro el derecho de defensa y presentación de pruebas, la que luego de escuchar los alegatos y analizar las pruebas de descargo, emitirá su fallo de última y definitiva instancia.

CAPITULO IV

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Art. 25.- Para su funcionamiento la Organización contará con la siguiente estructura organizacional:

- a) La Asamblea General;
- b) La Directiva (Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero); y
- c) Las Comisiones.

Los cargos serán de confianza, honoríficos y ad honorem; así como la integración de las comisiones. No obstante, tendrán derecho al reembolso de los gastos de desplazamiento que hubieren de efectuar para asistir a las reuniones de los órganos de que formen parte, y de cuantos otros se les causen, en el desempeño de cualquier misión concreta que se les confíe en nombre o interés de la Organización, para el cumplimiento de sus fines y objetivos. La Asamblea General fijará el monto mínimo y máximo de los reembolsos y honorarios de ser el caso.

TÍTULO I

ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS ÓRGANOS INTERNOS:

DE LA ASAMBLEA GENERAL

-8-

FUNDACIÓN GALÁPAGOS VOLCANIC
CALLE 5/2001, P.O. BOX 1010
QUITO, ECUADOR

✓ **Art. 26.- LA ASAMBLEA GENERAL.-** Es el máximo organismo de la **FUNDACIÓN GALÁPAGOS VOLCANIC**, está conformada por todos los miembros fundadores y adherentes legalmente convocados, quienes tendrán derecho a un solo voto. Sus decisiones son obligatorias, siempre que no se contrapongan al presente Estatuto, la Constitución y demás leyes.

Art. 27.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA ASAMBLEA GENERAL:

- / a) Aprobar el reglamento interno de la Organización y sus reformas;
- / b) Aprobar las reformas al Estatuto;
- / c) Aceptar o negar el ingreso de nuevos miembros, previo informe de la Directiva; y, entregar un ejemplar del estatuto y reglamento interno en caso de existir al nuevo miembro para su conocimiento. Conocer y resolver en segunda y última instancia sobre la exclusión de miembros por inobservancia a las disposiciones del estatuto, resoluciones, la ley y la constitución;
- / d) Conocer y resolver en segunda y última instancia sobre las faltas leves y graves;
- / e) Elegir las dignidades de la Directiva cada cuatro años, en Asamblea y mediante votación secreta; y en caso de renuncia o ausencia temporal o definitiva le sucederá quien establezca el presente estatuto; si no existiera disposición será elegida por la asamblea general; y, destituirlos por el incumplimiento de sus atribuciones y deberes en cualquier tiempo;
- / f) Conocer los informes de cada una de las actividades que realice la Directiva;
- / g) Conocer y resolver sobre el plan de actividades y el presupuesto que presente la Directiva, dentro de los dos primeros meses de cada año;
- / h) Fijar, aprobar y modificar las cuotas de ingreso, así como las ordinarias y extraordinarias y definir su utilización;
- / i) Conocer, aprobar, negar u observar el informe semestral o anual que presente la Directiva a través del Presidente sobre la ejecución de sus actividades;
- / j) Solicitar a la Directiva cuanto informe estime necesario para conocer, aprobar, negar u observar sus actuaciones;
- / k) Ordenar la fiscalización de los recursos económicos y financieros en cualquier momento en que así lo considere conveniente;
- / l) Autorizar al Presidente y Tesorero la suscripción de actos y contratos cuyo monto exceda de veinticinco remuneraciones básicas mínimas unificadas;
- / m) Aprobar y resolver sobre la compra, venta, hipoteca y demás gravámenes sobre los bienes de la Organización, cuyo valor o avalúo sea igual o superior a veinticinco remuneraciones básicas mínimas unificadas;
- / n) Aceptar o rechazar las donaciones que se hicieren a la Organización;
- / o) Resolver sobre la disolución, liquidación y el destino de sus bienes según la normativa que rige a las organizaciones sin fines de lucro.
- / p) Conocer en segunda y última instancia sobre las denuncias y demás actos internos que hayan o no sido resueltos por la Directiva;
- / q) Nombrar en caso de requerirse, una comisión especial para que ejerza el control y supervisión sobre el funcionamiento y cumplimiento de las obligaciones estatutarias, constituyéndose como órgano de fiscalización y control interno que no forma parte de la estructura organizacional;
- / r) Establecer o fijar un monto de reembolso por concepto de viáticos o gastos, de ser el caso, para los miembros de la Directiva y de las comisiones, por el cumplimiento de sus actividades, siempre y cuando hayan sido justificados, será reglamentado o acordado en asamblea general; (sin perjuicio de que los cargos directivos y de las comisiones serán de confianza, honoríficos y ad honorem)

[Handwritten signature and stamp]
REGISTRACION DE LA ASAMBLEA GENERAL

CLASES DE ASAMBLEA GENERAL, LA FORMA Y LAS EPOCAS DE CONVOCAR A LAS ASAMBLEAS GENERALES

Art. 28.- CLASES DE ASAMBLEA GENERAL.- Las Asambleas Generales puede ser de dos clases: Ordinarias o Extraordinarias. ✓

Art. 29.- LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá dos veces al año, por convocatoria del Presidente. La convocatoria se realizará con por lo menos cinco día(s) hábiles de anticipación, mediante comunicación escrita o electrónica y con señalamiento del lugar, día, hora, y el orden del día a tratar. ✓

Art. 30.- LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.- La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando el caso lo requiera, por convocatoria del Presidente, debiendo convocarse con al menos cinco día(s) hábiles de anticipación, mediante comunicación escrita o electrónica, con señalamiento del lugar, día, hora y el orden del día a tratar y sólo para tratar los asuntos puntualizados en la Convocatoria. ✓

Art. 31.- LA AUTO-CONVOCATORIA.- En el supuesto de no cumplirse con lo dispuesto en los artículos inmediatos anteriores, la organización puede convocarse (auto-convocatoria) con la firma de la mitad más uno de los miembros que la conforman, registrados ante la autoridad competente y que se encuentren al día en sus obligaciones, con señalamiento del lugar, día, hora, y el orden del día a tratar. ✓

Art. 32.- La convocatoria se realizará por cualquier medio que justifique el conocimiento de sus miembros, prefiriendo aquella que deje constancia de su recepción, debiendo contener la fecha de emisión del documento, clase de Asamblea o reunión, dirección completa, día y hora de la reunión, el orden del día y la advertencia respecto a la falta de quórum de instalación. ✓

QUÓRUM PARA LA INSTALACIÓN DE LAS ASAMBLEAS GENERALES Y EL QUÓRUM DECISORIO

Art. 33.- QUÓRUM PARA LA INSTALACIÓN DE LAS ASAMBLEAS GENERALES: La Asamblea General puede instalarse con la mitad más uno de sus miembros (registrados ante la autoridad competente y que estén al día con sus obligaciones antes de tomar las decisiones). Si no existiera el quórum de instalación necesario a la hora señalada, se podrá sesionar con una hora(s) más tarde o se realizará una segunda convocatoria y se sesionará con los miembros presentes. Este particular se hará constar en la convocatoria para su validez. ✓

Art. 34.- Las sesiones de Asamblea General estarán presididas y dirigidas por el Presidente, en su ausencia por el Vicepresidente, y a falta de ellos por un Director de Asamblea, nombrado de entre sus miembros. ✓

Art. 35.- QUÓRUM DECISORIO: En la Asamblea General, el quórum decisorio será por simple mayoría de votos de los presentes; en caso de empate, tendrá voto dirimente el Presidente o el Director de la Asamblea. ✓

-10
M ✓

Art. 36.- De cada Asamblea General deberá elaborarse una acta que será leída a los presentes para su aprobación en la siguiente Asamblea General; contendrá la firma del Presidente o de quien haya presidido la Asamblea y del Secretario de la Directiva o quien haya actuado como Secretario ad-hoc.

TÍTULO II

DE LA DIRECTIVA, FORMA DE ELECCIÓN DE LAS DIGNIDADES Y DURACIÓN EN FUNCIONES, ATRIBUCIONES

Art. 37.- LA DIRECTIVA.- Es el órgano ejecutivo de la organización elegido de entre sus miembros en Asamblea General Ordinaria (registrados ante la autoridad competente y que estén al día con sus obligaciones). La Directiva de la **FUNDACIÓN GALÁPAGOS VOLCANIC** estará integrado por las siguientes dignidades:

- / a) Presidente,
- / b) Vicepresidente,
- / c) Secretario; y,
- / d) Tesorero.

Art. 38.- DURACIÓN EN FUNCIONES:

La Directiva durará CUATRO AÑOS, en sus funciones. El periodo de duración será expreso, colocándose la fecha de inicio (día, mes y año) y la fecha de finalización (día, mes y año).

Con por lo menos 30 días anteriores a la finalización del periodo de funciones se debe convocar y elegir la nueva directiva. En caso de no realizarse la convocatoria y la asamblea general para la elección de la nueva directiva en el tiempo aquí estipulado y la organización quedare sin directiva vigente se convocarán (auto-convocatoria) con la firma de la mitad más uno de los miembros que conforman la organización para el efecto.

✓ **Art. 39.- ALTERNABILIDAD.-** Se establece la reelección consecutiva por una sola vez, luego de lo cual debe pasar por lo menos un periodo para ser electo nuevamente para la misma dignidad, acatando el principio constitucional de la alternabilidad de los dirigentes.

Art. 40.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA DIRECTIVA:

- / a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, el Reglamento Interno y las resoluciones de la Asamblea General o de la propia Directiva;
- / b) Vigilar el normal funcionamiento, así como conservar en forma organizada toda la información y documentos de la organización;
- / c) Elaborar el Reglamento Interno y demás instrumentos necesarios de carácter general, y someterlos a la Asamblea General para su aprobación;
- / d) Formular los proyectos de reforma del Estatuto que creyere del caso y someter a la Asamblea General para su aprobación;
- / e) Elaborar y poner en conocimiento por intermedio de su presidente a la Asamblea General el presupuesto y plan anual de programas o actividades para su aprobación;

-11-

- /f) Utilizar con celo y responsabilidad los fondos de la Organización, así como de sus bienes muebles e inmuebles; siempre habrá actas de entrega-recepción de todos los bienes de la organización y responderán por su mal uso o pérdida atribuida a su negligencia;
- /g) Conformar comisiones que se requieran de entre los miembros, previa su aceptación y que deban cumplir actividades de carácter especial, y que tengan relación con el ámbito de acción, fines y objetivos de la Organización;
- /h) Conocer y aceptar las renunciaciones voluntarias de los miembros y las exclusiones por fallecimiento; de igual manera, conocerá y resolverá en primera instancia sobre la exclusión de miembros por la inobservancia a las disposiciones del estatuto, resoluciones, la ley y la Constitución, previo el derecho al debido proceso;
- /i) Conocer y resolver sobre las faltas leves y graves en primera instancia;
- /j) Conocer y resolver sobre los requerimientos, denuncias y demás actos generados por los miembros o terceras personas;
- /k) Adoptar resoluciones transitoriamente sobre asuntos no contemplados en este Estatuto hasta que se reúna la Asamblea General, y ratifique o revoque lo aprobado;
- /l) Revisar, analizar y emitir criterio/informe positivo o negativo sobre las solicitudes de ingreso de nuevos miembros, para la aceptación o negativa de la Asamblea General;
- /m) Rendir cuentas a sus miembros, a través de su presidente, al menos una vez por año, por iniciativa propia o a petición de dos miembros de la directiva o por las dos terceras partes de los miembros de la organización. La rendición se cumplirá respecto del período de sus funciones aun cuando estas hubieren finalizado;
- /n) Son responsables de sus actos frente a la misma en los términos previstos en la Constitución y demás normativa legal; y,
- /o) Las demás que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

/ **Art. 41.-** La Directiva sesionará ordinariamente cada noventa (90) días en forma obligatoria, la convocatoria la realizará el Presidente o por dos de sus miembros con por lo menos cinco (5) día(s) de anticipación, por medio físico o electrónico, señalándose lugar, día, hora y orden del día a tratar; y, sesionará extraordinariamente cuando fuere necesario siguiendo el procedimiento anterior.

/ **Art. 42.-** El quórum para sesionar la Directiva y tomar decisiones válidamente será la mitad más uno de sus miembros.

De cada reunión de la Directiva deberá elaborarse un acta que será leída a los presentes para su aprobación en la próxima reunión, contendrá la firma del Presidente o de quien haya presidido la reunión y del Secretario de la Directiva o quien haya actuado en su reemplazo.

/ **Art. 43.-** Las resoluciones adoptadas por la Directiva se pondrán en conocimiento de la Asamblea General; y tratándose de inclusión o exclusión de miembros se observará los tiempos y el procedimiento a seguirse.

ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO

(Art. 44.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:

- /a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Organización;
- /b) Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y de la Directiva, con derecho a voz y voto.
- /c) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asambleas Generales y de la Directiva.

- (d) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias y reglamentarias; así como las resoluciones de Asambleas Generales y de la Directiva;
- / e) Legalizar con su firma la correspondencia, actas y demás documentos de la Organización juntamente con el secretario;
- / f) Realizar y firmar juntamente con el secretario, las convocatorias, el orden del día para las sesiones y las actas de las asambleas generales y de la directiva; y, revisar para firmar las actas que serán leídas a los presentes para su aprobación en la siguiente asamblea general o de la directiva;
- / g) Impulsar y gestionar proyectos en beneficio a los fines y objetivos de la Organización. Suscribir los proyectos, convenios, contratos o autorizar los egresos u obligaciones en los montos en que está autorizado;
- / h) Supervisar y controlar el movimiento económico de tesorería;
- / i) Girar y manejar la cuenta bancaria o de ahorros de la Organización, juntamente con el Tesorero;
- / j) Elaborar el informe anual de actividades y presentarlos a consideración de la Asamblea General; Organizar juntamente con los integrantes de la directiva todos los actos y eventos para cumplir con los fines y objetivos de la Organización;
- / k) Receptar las solicitudes de ingreso de nuevos miembros, para la aceptación o negativa de la Asamblea General; y,
- / l) Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

/ **Art. 45.-** En caso de ausencia del Presidente de la Organización, le subrogará el Vicepresidente, con las mismas atribuciones y deberes hasta el término de su período, o mientras dure dicha ausencia si fuere temporal.

/ **Art. 46.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL VICEPRESIDENTE:**

- / a) Subrogará al presidente con las mismas atribuciones y deberes, en ausencia temporal o definitiva del mismo, según fuere el caso.
- / b) Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y de la Directiva, con derecho a voz y voto.
- / c) Además, cumplirá las comisiones que se le encomiende.

/ **Art. 47.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL SECRETARIO:**

- / a) Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y de la Directiva, con derecho a voz y voto; y, elaborar las respectivas actas de estas;
- / b) Suscribir juntamente con el presidente las convocatorias, el orden del día para las sesiones y las actas de las asambleas generales y de la directiva; y, redactar para firmar las actas que serán leídas a los presentes para su aprobación en la siguiente asamblea general o de la directiva.
- / c) Firmar juntamente con el presidente las comunicaciones, acuerdos, resoluciones, etc.;
- / d) Dar el trámite correspondiente a las resoluciones de la Asamblea General y de la Directiva, para su cumplimiento;
- / e) Certificar y conservar en orden, numerada, organizada, sistematizada, cuidado y protección todos los archivos y documentos; y cuando termine su periodo entregar mediante la respectiva acta a su sucesor;
- / f) Llevar de forma organizada la nómina de todos los miembros (fundadores-adherentes-honorarios-incluidos-excluidos) con los respectivos datos personales (nombres y apellidos completos, nacionalidad y número de documento de identificación);

- g) Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Art. 48.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL TESORERO:

- a) Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y de la Directiva, con derecho a voz y voto, y, si no fuera miembro con derecho a voz;
- b) Llevar e informar a la Asamblea General y Directiva en forma correcta la contabilidad;
- c) Realizar y mantener actualizado el inventario de los bienes, siendo responsable de los mismos juntamente con el presidente;
- d) Recaudar los aportes mensuales ordinarios, extraordinarios, y/o voluntarios; así como recibir previa autorización de la Asamblea General cualquier aporte o donación que entreguen de forma voluntaria otras Organizaciones.
- e) Recaudar las cuotas/dinero que por cualquier concepto se hayan legalmente resuelto y depositar en la cuenta bancaria que se hubiere aperturado para tal efecto, máximo en 48 horas luego de la recaudación;
- f) Suscribir los egresos juntamente con el Presidente; serán civil y penalmente responsables de aquellos que se hubieren hecho sin la debida autorización;
- g) Cancelar los vales, planillas, facturas y demás obligaciones de la Organización, verificando los documentos de respaldo; siempre que estuvieren expresamente autorizados por el Presidente, la Asamblea General o el estatuto;
- h) Presentar trimestralmente y por escrito a la Directiva, anualmente o cuando se le requiera a la Asamblea General un informe completo del movimiento económico y estado de situación financiera;
- i) Firmar los cheques en forma conjunta con el Presidente y/o las papeletas de retiro;
- j) Presentar mensualmente para el conocimiento de la Directiva la nómina de los miembros que estuvieren en mora del pago de sus cuotas ordinarias o extraordinarias, para los efectos previstos en este estatuto;
- k) Entregar con inventario a su sucesor todos los documentos que están a su cargo, previa acta de entrega- recepción; y,
- l) Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

TITULO III

DE LAS COMISIONES

Art. 49.- DE LAS COMISIONES: Es importante recalcar que las Comisiones no son parte de la Estructura Organizacional ; sin embargo, a criterio de la Directiva y con el fin de cumplir con el ámbito de acción, fines y objetivos puede crear Comisiones permanentes, temporales u ocasionales, que serán ocupadas por los miembros previo su aceptación. De ser el caso, para una mejor organización nombraran un coordinador y elaboran informes de sus actividades para ser presentadas a la Directiva.

Las Comisiones pueden ser para asuntos sociales, educación, cultura, deportes, relaciones públicas, salud, etc., según las necesidades de la Organización.

La Asamblea General nombrará una comisión especial para que ejerza el control y supervisión sobre el funcionamiento y cumplimiento de las obligaciones estatutarias, por lo que, se constituirá como una fiscalizadora y control interno.

Son responsables de sus actos frente a la misma en los términos previstos en la Constitución y demás normativa legal.

De igual manera, pueden ser ocupadas por personas voluntarias, previo la firma del documento que certifique que su trabajo o actividades serán de voluntariado.

CAPITULO V

PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

Art. 50.- PATRIMONIO SOCIAL: Constituye el Patrimonio Social de la Organización y son fuentes de ingreso para cumplir con los fines y objetivos, los siguientes:

- / a) Las cuotas de ingreso o aportaciones ordinarias y/o extraordinarias legalmente aprobadas; y que tienen el carácter de no reembolsables; así como las recaudadas por las sanciones pecuniarias;
- / b) Los bienes que adquiera a cualquier título;
- / c) Los bienes que sean donados y aceptados, de ser procedente se aceptará con beneficio de inventario;
- / d) Los recursos económicos que provengan de colectas, promociones y otras actividades lícitas que se realicen; y,
- / e) Las asignaciones que a título gratuito recibiere del Estado u otros organismos de derecho público o privado, sean nacionales o extranjeros, para el cumplimiento de sus fines y objetivos.

Art. 51.- ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS: Los recursos serán manejados con el mayor celo y pulcritud por la Directiva y la Asamblea General.

Anualmente la Directiva presentará a la Asamblea General un informe de los recursos existentes; además, hará una fiscalización sobre su manejo e inversión, para el efecto, podrá contratarse de ser necesario un profesional en Contabilidad y Auditoría o carrera a fin, o en su defecto podrá solicitar la colaboración de algún miembro de la Organización conocedor de la materia.

Art. 52.- El año económico se cerrará el 31 de diciembre de cada año y los balances serán presentados dentro de los tres primeros meses del año siguiente.

Art. 53.- Los bienes son indivisibles por lo que no pertenecen ni en todo ni en parte a ninguno de los miembros, y no son susceptibles de reparto entre sus miembros sino que pertenecen totalmente a la Organización; y serán utilizados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y objetivos contemplados en estos estatutos.

CAPITULO VI

REFORMA DE ESTATUTOS

Art. 54.- La Organización en Asamblea General procederá a realizar reformas a su estatuto de acuerdo a sus necesidades, en cualquier tiempo y que sea convocada para el efecto, con el voto del cincuenta por ciento mas uno de los miembros presentes en la Asamblea (registrados

ante la autoridad competente y que estén al día con sus obligaciones al momento de aprobarse las reformas).

CAPITULO VII

REGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 55.- Los conflictos internos de la Organización serán resueltos utilizando el diálogo y la conciliación en Asamblea General, dando a cada parte el derecho de expresarse; y, en caso de persistir, se someterán primero a la Mediación y Arbitraje, y de continuar la controversia, a la justicia ordinaria, de ser el caso.

CAPITULO VIII

CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 56.- CAUSALES DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La Organización podrá disolverse por las siguientes causales:

- a) Por voluntad de sus miembros expresada en Asamblea General;
- b) Por no cumplir con el ámbito de acción, fines u objetivos por el lapso de cuatro años;
- c) Por no registrar su directiva dos periodos consecutivos; y,
- d) Por disposición legal.

Art. 57.- DISOLUCION VOLUNTARIA.- Para que se resuelva la disolución de la organización por decisión de sus miembros en Asamblea General, ésta deberá tomarse con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de socios presentes, en sesión convocada expresamente para dicho efecto.

La convocatoria se realizará por cualquier medio que justifique el conocimiento de sus miembros, prefiriendo aquella que deje constancia de su recepción.

En esta sesión los miembros nombrarán un liquidador y resolverán sobre el destino de los bienes de la Organización que no podrán ser objeto de reparto entre los asociados mismos que deberán ser donados a otra entidad sin fines de lucro; pudiendo pasar a una institución de servicio social con fines análogos. A falta de una decisión de la Asamblea General, los bienes pasarán a poder del Ministerio de Inclusión Económica y Social-MIES, a fin de que sean entregados a otra institución de beneficencia social.

La persona designada como liquidador puede ser uno de los miembros, quien asume la responsabilidad de realizar el informe (existan o no bienes) y pone a consideración de la asamblea general para su aprobación.

Los resultados de la disolución y liquidación se pondrán en conocimiento de la Cartera de Estado a cuyo control está sometida la organización, a fin de que se proceda a elaborar el Acuerdo de Disolución y Liquidación.

Módulo de Inclusión Económica y Social
SECRETARÍA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL
EJTB

✓ **Art. 58.- DE LA DISOLUCIÓN CONTROVERTIDA:** La Cartera de Estado a cargo del otorgamiento de personalidad jurídica de la organización, podrá de oficio declarar la disolución de la organización, cuando se hubiere incurrido en las causales legales establecidas para tal disolución (Por disminuir el número de socios del mínimo legal, por no cumplir o desviar sus fines específicos para los cuales fue creada, por atentar contra el orden público y comprometer la seguridad del Estado, etc.). En la resolución que declare disuelta a la organización, nombrará una comisión liquidadora quien se encargará de sanear las deudas de la organización y se procederá a elaborar el Acuerdo Ministerial de Disolución y Liquidación.

DISPOSICIONES GENERALES:

/ **PRIMERA.-** La Organización como tal no podrá intervenir ni desarrollar actividades o programas prohibidos por la Constitución de la República del Ecuador, la ley, el orden público, las buenas costumbres y demás instrumentos legales; tales como asuntos de carácter político, racial, sindical o religioso ni directa ni indirectamente, ni dirigir peticiones a nombre del pueblo.

/ **SEGUNDA.-** En caso de recibir subvenciones presupuestarias del Estado, se someterá a la supervisión de la Contraloría General del Estado y los procesos de control que correspondan conforme la normativa legal aplicable.

/ **TERCERA.-** La Organización se sujetará a la legislación nacional vigente, de modo particular cumplirá con las obligaciones contempladas en la Ley, y se someterá a la supervisión de los respectivos Organismos de Control del Estado.

/ **CUARTA.-** Se entienden incorporadas al presente estatuto y forman parte del mismo, las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Civil y demás normativa dictadas por el Estado y el ente regulador.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

/ **PRIMERA.-** El presente Estatuto entrará en vigencia desde la fecha de aprobación por parte del Ministerio de Inclusión Económica y Social-MIES.

/ **SEGUNDA.-** Una vez que sea aprobado el presente estatuto y se haya otorgado la Personalidad Jurídica, la Directiva Provisional, dentro del plazo de 15 días convocará a Asamblea General, a fin de elegir y designar a la Directiva que presidirá a la Organización para el periodo que expresa este estatuto, la misma que será enviada para su registro en el MIES de forma inmediata.

/ **CERTIFICACIÓN:** Certifico que el presente Estatuto, fue leído, discutido y aprobado por los miembros fundadores, en la ciudad de Puerto Ayora, el veinticinco de julio del dos mil veintidós.

Sr. (a) Yenny María Pérez Amay
SECRETARIO/A